



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. 26 de agosto de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20130041700**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado del demandante, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que la demandada ECOPETROL, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante BELEN DEL ROCIO RODRIGUEZ PARDO, los títulos judiciales No. 400100008493045 por un valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para recibir conforme con el poder que obra en el expediente, mediante abono a cuenta tal como se solicitó (fol. 514, archivo 1). Ahora bien, pese a que el apoderado indica que aportó la certificación bancaria, la misma no fue encontrada dentro del proceso, por lo que se le requerirá para que la aporte.

De otra parte, también se encuentra que la misma demandada consignó el valor de las costas ordenadas a pagar a favor de la demandante EMMA INES ACEVEDO DE PARDO, por medio de depósito judicial No. 400100008493041, por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**.

Por lo que también se ordenará la entrega y pago del título judicial a la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para recibir conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 001, archivo 1).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** los títulos judiciales No. 400100008493045 por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000,00)** al apoderado de la parte demandante, GERMÁN ARRUBLA CUBILLOS identificado con C.C. No. 17.192.244, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder obrante a folio 514 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la demandante para que aporte certificación de cuenta la cuenta bancaria enunciada en el memorial, teniendo en cuenta la circular PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020, para proceder con el abono a cuenta del título de depósito judicial.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del título judicial No. 400100008493041, por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** a la apoderada de la parte demandante, ANDREA SANABRIA CANCELADO identificada con C.C. No. 40.216.568, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder obrante a folio 001 del archivo 01 del expediente digital.

CUARTO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

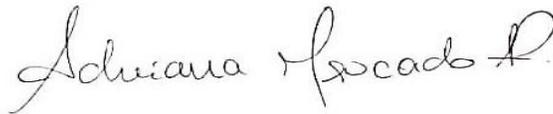
Código de verificación: **2e21841cde2220ae26f5c80263ddeea1036004d9bd1e64c20aefae570eddc284**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la apoderada de la parte demandante allegó el trámite de notificación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20140029500**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó sustitución de por conferida al Doctor **JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO**, identificado con C.C. No. 1.014.238.267 de Bogotá D.C. y T.P. No. 294.220 del C. S. de la J. (archivo 04), quien a su vez allegó la publicación del edicto emplazatorio de los demandados en solidaridad **ILNEA MARÍA CASTAÑO DE ARIAS, NÉSTOR BENAVIDES FONSECA** y **ALBA RODRÍGUEZ MONTERO** en debida forma (archivo 05). Por consiguientes, se dispondrá que por secretaría se realice la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y a su vez, se designará curador ad litem conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., para que, una vez vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se comunique su designación.

Por otro lado, advierte el Despacho que el profesional del Derecho **JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO** allegó la renuncia al poder conferido, junto con la comunicación previa a la demandante (archivo 06). Sin embargo, debe mencionarse que la Doctora **MELISSA GAONA GARCÍA** le sustituyó el poder que la señora **LUZ MERY CHÁVEZ LISCANO** le confirió.

En ese sentido, la comunicación previa que exige el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. debía ir dirigida a la profesional del Derecho que le sustituyó el poder y no a la demandante. Por lo tanto, no se aceptará la renuncia presentada por el Doctor **JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO**.

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá a los profesionales del Derecho **MELISSA GAONA GARCÍA** y **JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO** para que se sirvan de manifestar se desea renunciar al poder que inicialmente le fue otorgado a la prenombrada. En caso afirmativo, deberán proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., esto es comunicando tal intención a la señora **LUZ MERY CHÁVEZ LISCANO** por el medio más expedito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Finalmente, también se requerirá a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el primer inciso del proveído del 23 de agosto de 2021, toda vez que a la fecha no se ha acreditado que se hubiere tramitado el aviso a la demandada **CLAUDIA ALICIA GARCÍA GUERRERO**, en los términos allí referidos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al profesional del Derecho **CARLOS GUSTAVO TOVAR**, identificado con C.C. No. 14.234.856 y T.P. No. 259.175 del C. S. de la J. para que conteste la demanda y represente los intereses de los demandados en solidaridad **ILNEA MARÍA CASTAÑO DE ARIAS, NÉSTOR BENAVIDES FONSECA** y **ALBA RODRÍGUEZ MONTERO**

SEGUNDO: Se le **ADVIERTE** al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda, contra los demandados en solidaridad **ILNEA MARÍA CASTAÑO DE ARIAS, NÉSTOR BENAVIDES FONSECA** y **ALBA RODRÍGUEZ MONTERO** y del presente proveído. Se le aclara que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 *ibidem*.

TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquesele al profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor **JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO** conforme a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a los profesionales del Derecho **MELISSA GAONA GARCÍA** y **JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO** para que se sirvan de manifestar se desea renunciar al poder que inicialmente le fue otorgado a la prenombrada. En caso afirmativo, deberán proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., esto es comunicando



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

tal intención a la señora **LUZ MERY CHÁVEZ LISCANO** por el medio más expedito.

Por secretaría remítaseles comunicación del presente requerimiento junto con lo decidido en este auto.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el primer inciso del proveído del 23 de agosto de 2021, toda vez que a la fecha no se ha acreditado que se hubiere tramitado el aviso a la demandada **CLAUDIA ALICIA GARCÍA GUERRERO**, en los términos allí referidos.

SÉPTIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso del formato de aviso que se encuentra publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

OCTAVO: ADVERTIRLE a la parte demandante que, en caso de no dar cumplimiento a lo acá dispuesto en el numeral sexto se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOVENO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

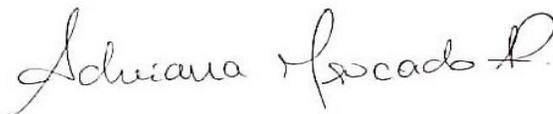
Código de verificación: **f95c79185c45a90031b308289ae8753abf85d2b870a49a3347b39ac4197b8272**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho para pronunciarse respecto de la renuncia de poder allegada por el apoderado del extremo activo.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20160009800**

Observa el Despacho que el abogado **AMADEO VALERO MUÑOZ** allegó escrito de renuncia a los poderes conferidos por las señoras **LUZ MARINA GASCA ACOSTA** y **YANETH PAOLA GUERRERO GASCA**, como se observa en el archivo 16 del expediente digital. A su vez, se tiene que acompañó el mencionado escrito con la guía de envío de la comunicación que exige el artículo 76 del C.G.P.

Ante dicha situación, se debe poner de presente que el Despacho ingresó a la página web de la empresa de correo certificado, y al rastrear al guía de esta se pudo evidenciar que, la comunicación remitida a las señoras **LUZ MARINA GASCA ACOSTA** y **YANETH PAOLA GUERRERO GASCA**, fue devuelta al remitente, es decir al Doctor **AMADEO VALERO MUÑOZ** (archivo 17), de la cual se **ORDENA SU INCORPORACIÓN**.

Aunado a ello, debe indicarse que tanto en la demanda presentada por la señora **LUZ MARINA GASCA ACOSTA**, como en la contestación de la señora **YANETH PAOLA GUERRERO GASCA**, se indicaron direcciones físicas de domicilios diferentes y la comunicación de la renuncia del poder solamente se remitió a una de ellas.

En ese sentido, el Despacho **NO ACEPTA LA RENUNCIA** a los poderes conferidos, toda vez que no se cumplen los presupuestos del cuarto inciso artículo 76 C.G.P., aplicable del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Además, **SE DISPONE** que **POR SECRETARÍA** se remita comunicación a las señoras **LUZ MARINA GASCA ACOSTA** y **YANETH PAOLA GUERRERO GASCA** a las direcciones físicas Calle 25 F este 3 - 21 en San Mateo (Soacha) y a la Carrera 6 No. 19 - 16 San Luis (Soacha) con la finalidad de que se manifiesten al respecto de la intención de renuncia a los poderes conferidos al abogado **AMADEO VALERO MUÑOZ** y, en caso de que tuvieren conocimiento de ello, procedan a designar nuevo apoderado. Además, para informarles lo dispuesto en el presente proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En el mismo sentido, **SE DISPONE** que **POR SECRETARÍA** se remita comunicación con lo acá decidido al Doctor **AMADEO VALERO MUÑOZ** a la dirección electrónica amadeo_valero@hotmail.com

Por otro lado, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** y al profesional del Derecho **AMADEO VALERO MUÑOZ**, bajo los apremios de Ley, para que, en el término de quince (15) días, den cumplimiento a lo ordenado en el proveído del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), esto es, realizando nuevamente la publicación del edicto emplazatorio, en el que se incluya la fecha del auto admisorio de la demanda y la fecha del auto que ordenó vincular al señor **CARLOS ENRIQUE GUERRERO CORTÉS** como litisconsorte necesario por pasiva.

Ahora bien, **SE ADVIERTE** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

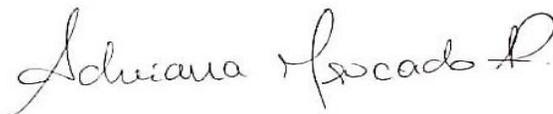
Código de verificación: **4e9c35bb21f64c7b484a26f6cf6494b928704ceba61683b76a3706952b8bc780**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio y la secretaría realizó la anotación respectiva en el Registro Único de Personas Emplazadas. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20160058900**

Revisadas las diligencias, se advierte que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio en debida forma, tal como se advierte en el archivo 05 del expediente digital. Por su parte, la secretaría del Despacho realizó la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se observa en el archivo 06 del expediente digital.

En ese orden de ideas, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. En ese sentido, se dispone a **DESIGNAR** a la profesional del Derecho **MÓNICA LILIANA RINCÓN MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 1.052.390.165 y T.P. No. 221.659 del C. S. de la J. para que conteste la demanda y represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor JAIME JOSÉ OROZCO MOJICA**.

Se le **ADVIERTE** a la abogada que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda, el que vinculó a los **HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor JAIME JOSÉ OROZCO MOJICA** y del presente proveído. Se le aclara que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 *ibidem*.

Para lo anterior, **POR SECRETARÍA** comuníquesele a la profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, **SE ADVIERTE** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

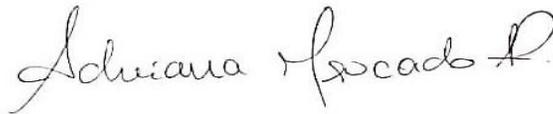
Código de verificación: **5d65aa23e79565aaaf50ea2d746c25fa798bf37d16c74214ca47fa76da4897c0**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda adecuada para su calificación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201700542**00

Advierte el despacho que la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de la demanda, el cual afirmó estar coadyuvado por la parte demandada. Así las cosas, y como quiera que el profesional del Derecho cuenta con dicha facultad (fl. 2 archivo 01) se aceptará el mismo de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. y se procederá a dar por terminado el proceso.

No se impondrá condena a las partes por concepto de costas procesales, de acuerdo con el numeral 4º del artículo 316 *ibídem*.

Conforme lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte demandante y en consecuencia **SE DA POR TERMINADO** el presente proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a las partes, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En firme la presente providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7b2b2ae856de57b7ff74801c10966cef47d7110fc3e46f3c6fca6d7ba51575**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio y la secretaría realizó la anotación respectiva en el Registro Único de Personas Emplazadas. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190004800**

Revisadas las diligencias, se advierte que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio en debida forma, tal como se advierte en el archivo 10 del expediente digital. Por su parte, la secretaría del Despacho realizó la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se observa en el archivo 11 del expediente digital.

En ese orden de ideas, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. En ese sentido, se dispone a **DESIGNAR** al profesional del Derecho **VÍCTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO**, identificado con C.C. No. 80.850.831 y T.P. No. 175.491 del C. S. de la J. para que conteste la demanda y represente los intereses de los señores **JOSÉ DARÍO PRADA MALDONADO, ANDRÉS FELIPE PRADA BEJARANO** y **JUAN CAMILO PRADA BEJARANO** en su calidad de demandados solidarios.

Se le **ADVIERTE** al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda contra los señores **JOSÉ DARÍO PRADA MALDONADO, ANDRÉS FELIPE PRADA BEJARANO** y **JUAN CAMILO PRADA BEJARANO** en su calidad de demandados solidarios y del presente proveído. Se le aclara que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 *ibidem*.

Para lo anterior, **POR SECRETARÍA** comuníquesele al profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, **SE ADVIERTE** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

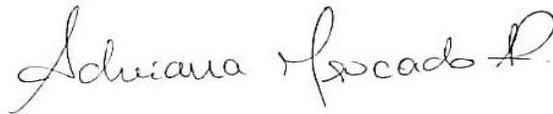
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9b0b902f915eacc46a042261e34ba9f53292e43d8b9159f4821ebc266c2c21**
Documento generado en 26/08/2022 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que las demandadas GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. – GIC S.A.S. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES allegaron subsanación de la contestación a la demanda. A su vez, la parte demandante presentó el trámite de notificación ante las entidades faltantes. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190052400**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que las demandas **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. – GIC S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** presentó la subsanación de la contestación a la demanda, tal como se advierte en el archivo 06 y 07 del expediente digital, dentro del término legal previsto para ello.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Ahora bien, se evidencia que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** junto con la contestación de la demanda, tal como se lee a folios 165 – 168 del archivo 01 del expediente digital. En consecuencia, se procederá a estudiar el mismo.

- En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

Por otro lado, se advierte que la parte demandante allegó el trámite de notificación del citatorio y aviso dando alcance a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

No obstante, en lo que respecta a **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.** se observa que el citatorio y aviso se remitieron al correo electrónico interventoriadeproyecto@gmail.com, el cual dista del consignado en el certificado de existencia y representación legal obtenido de manera oficiosa por este Despacho del Registro Único Empresarial y Social – RUES que es inproyect.interventorias@gmail.com (archivo 09), del cual se ordenará su incorporación.

Por consiguiente, y atendiendo a la advertencia que se consignó en el mencionado documento, sobre la validez jurídica de este, se requerirá a la parte demandante para que se sirva de allegar un certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición no superior a quince (15) días de **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.** Además, en caso de advertir que el correo electrónico de notificaciones judiciales sea diferente al que se remitieron el citatorio y el aviso deberá repetir nuevamente el trámite. Lo anterior en aras de salvaguardar las prerrogativas constitucionales al debido proceso y defensa que le asisten a la prenombrada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. – GIC S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

SEGUNDO: ADMITIR LLAMADO EN GARANTÍA a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,** ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,** como llamada en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** efectuar el envío del contenido del presente auto y el que admitió la demanda al llamado en garantía, como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) llamado(s) en garantía e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SÉPTIMO: SE PREVIENE a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: INCORPORAR el certificado de existencia y representación legal de **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.**

NOVENO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que, en el **término de cinco (05) días**, se sirva de allegar un certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición no superior a quince (15) días de **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.**

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DÉCIMO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** que, en caso de advertir que en el certificado de existencia y representación legal de **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.** se haya indicado correo electrónico de notificaciones judiciales de sea diferente al que se remitieron el citatorio y el aviso deberá repetir nuevamente el trámite. Lo anterior deberá hacerlo en la mayor brevedad posible atendiendo a los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.GP., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

DÉCIMO PRIMERO: PONER DE PRESENTE a la **PARTE DEMANDANTE** que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho²

DÉCIMO SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR ingresen las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre el emplazamiento de las entidades demandadas.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCE RPERSONERÍA a la profesional del Derecho PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.022.373.346 y la T.P. No. 288.456 del C.S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, conforme al poder que reposa en el archivo 03 del expediente digital.

DÉCIMO CUARTO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

² https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

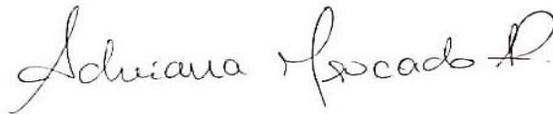
Código de verificación: **d00846580bae2f2c95a7266f92bdc5becb840486dc9b6696bf0e12fae5936827**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante allegó el trámite de notificación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900751**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la apoderada del extremo activo allegó el trámite del citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P. ante las demandadas **TRANSPORTES LA FENIX S.A.S., TSL MOVIL S.A.S., INTERCONEXION EXPRESS S.A.S., EMPRESA GESTORA DE RENTAS S.A.S.** y la **C.C.T. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TAXIS S.A.S.** (archivo 15). Sin embargo, en el formato de aviso remitido a las prenombradas se les indicó que la misma se hacía en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y que, si lo estimaban pertinente, contaban con cinco días para proponer excepciones.

Al respecto, debe precisar el Despacho que, si bien el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 establecieron la virtualidad en la mayoría de las prácticas judiciales, como la notificación personal, no puede asumirse que se derogaron las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como lo pertinente del artículo 29 del C.P.T. y S.S. Por el contrario, dichas normas establecieron un nuevo régimen de notificación que no puede entremezclarse con las normas creadas por el legislador antes de su entrada en vigor.

En consecuencia, no podrá tenerse como válido el trámite adelantado por el extremo activo, máxime cuando en el artículo 291 del C.G.P. no se establece que la entidad demandada tendrá cinco días para proponer las excepciones, si así lo considera.

Sumado a lo anterior, en lo que respecta a la **EMPRESA GESTORA DE RENTAS S.A.S.**, se tiene que se remitió el citatorio a la dirección física: Carrera 68 A No. 37-75 Sur Bloque C Of. 102 en Bogotá, cuando debió haberse enviado a la: Carrera 68 A No. 37-75 Sur Bloque C Of. 106 en esta misma ciudad.

De igual forma, se advierte que no dio alcance a lo ordenado en el numeral sexto del proveído del 13 de enero del presente año, como quiera que no obra prueba alguna por la cual se acredite que repitió el trámite de envío



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

del aviso a la demandada **TRANSPORTES PURIFICACIÓN S.A.** de conformidad con lo normado por el artículo 29 C.P.T. y S.S. Para lo cual se le **REQUIERE** para que dé cumplimiento a ello.

Con base a lo anterior, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice nuevamente el trámite del citatorio previsto en el artículo 291 ante las demandadas **TRANSPORTES LA FENIX S.A.S.**, **TSL MOVIL S.A.S.**, **INTERCONEXION EXPRESS S.A.S.** y **EMPRESA GESTORA DE RENTAS S.A.S.** a las direcciones autorizadas para ello.

Se advierte que en lo referente a la **C.C.T. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TAXIS S.A.S.**, deberá adelantarse el citatorio de manera virtual tal como se dispone el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., toda vez que en el certificado de la empresa de correo se indicó que “no se encontró quien recibiera la correspondencia nos informan que la oficina permanece cerrada”, pero en el certificado de existencia y representación legal, obtenido de oficio por este despacho (archivo 16), se indicó la dirección electrónica: forcegro.notgroup@gmail.com para recibir notificaciones judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, se le indica a la parte demandante que, en caso de no optar por realizar el trámite acá requerido lo podrá hacer conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten el envío y recepción del mensaje de datos a la dirección electrónica de las demandadas. A su vez, deberá allegar los certificados de existencia y representación legal que no tengan una fecha de expedición mayor a quince (15) días, contados antes de la remisión del trámite de notificación personal que dispone la norma antes mencionada.

Para efectos de lo anterior, se **PONE DE PRESENTE** a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹

De igual forma, **SE ADVIERTE** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

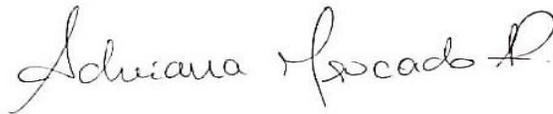
Código de verificación: **c75d461275fd2ff4bcd9df16dad8dd05b64d8d51a3ece7270afd2f1d5a8fa39**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de julio de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda adecuada para su calificación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190077900**

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA EN LIQUIDACIÓN, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. La pretensión del numeral 2 no resulta precisa ni clara, en tanto no se especifica concretamente a qué prestación corresponde cada uno de los recobros enunciados. Asimismo, tampoco los determina, ni explica el servicio, procedimiento, medicina, tecnología o tratamiento al que corresponde cada uno de los que se solicita que sean pagados; así como la fecha de exigibilidad de cada factura y la fecha en que venció el plazo del pago de cada obligación; por lo tanto, deberá corregirse esta situación conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. Similar situación afecta el hecho del numeral 7 pues debe indicarse a cuál afiliado, servicio, procedimiento, medicina, tecnología, insumo y tratamiento corresponde cada uno de los recobros que se pretenden; así como la fecha de exigibilidad de cada factura y la fecha en que venció el plazo del pago de cada obligación, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 78 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. El hecho del numeral 6 dan cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, comoquiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA EN LIQUIDACIÓN** contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. como agente liquidador de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN** y de manera solidaria contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ÓSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA**, identificado con C.C. No. 1.065.652.947 y T.P. No. 276.897 del C. S. de la J. como apoderado principal de la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA EN LIQUIDACIÓN**, conforme al poder obrante en el archivo 13 del expediente digital.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

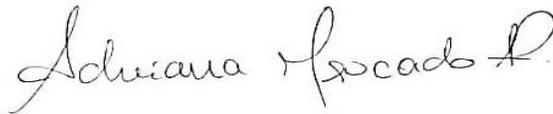
Código de verificación: **2a0194d0134af067dc54578b0d5bce4f44b3f5ca5325f8da57682844677b0b50**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante allegó el trámite de notificación y la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC presentó contestación de demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190082400**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demanda, el cual reposa en el archivo 07 del expediente digital. Sin embargo, no se dio dando cumplimiento a la totalidad de los presupuestos contenidos en el Decreto 806 de 2020 para tener como válido el mismo, como quiera que no se aportó el comprobante de entrega positivo del mensaje de datos que se fue remitido.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC** allegó la contestación de la demanda, tal como se observa en el archivo 08. Sin embargo, se advierte que el mandato judicial aportado a folio 14, no acredita lo normado en el inciso 2° del artículo 74 del C. G. del P., toda vez que no cuenta con constancia de presentación personal. Del mismo modo, debe advertirse que el mandato tampoco cumple con los requisitos y formalidades contenidas en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy artículo 5° Ley 2213 de 2022, como quiera que, si bien se confirió a través de mensaje de datos, este no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, en la medida en que no puede tenerse a la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que efectúe debidamente el trámite de diligencia de notificación personal, cumpliendo con los requisitos y formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se **REQUERIRÁ** a la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC**, a fin de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de este proveído aporte prueba tendiente acreditar que el poder fue conferido a través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumplir la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P.

Notificado debidamente el auto admisorio de la demanda o subsanadas las falencias antes indicadas por parte de la citada demandada, lo que primero ocurra, se procederá con el trámite pertinente, advirtiéndose a la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC** que de ser notificada podrá allegar nuevamente contestación a la demanda, o bien, se tendrá en cuenta la ya aportada al plenario, la cual se someterá a calificación.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que efectúe debidamente el trámite de notificación de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC**, conforme lo indicado en la parte motiva y ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC** a fin de que, dentro del **término de los cinco (05) días** siguientes a la notificación de este proveído, aporte prueba tendiente acreditar que el poder fue conferido a través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy artículo 5° Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumplir la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P. por el representante legal que actualmente se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

TERCERO: Notificado debidamente el auto admisorio de la demanda o subsanadas las falencias antes indicadas por parte de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC**, lo que primero ocurra, se procederá con el trámite pertinente, advirtiéndose a la prenombrada que de ser notificada podrá allegar nuevamente contestación a la demanda, o bien, se tendrá en cuenta la ya aportada al plenario, la cual se someterá a calificación.

CUARTO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

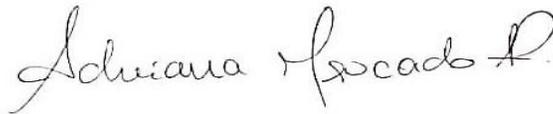
Código de verificación: **2ab26e3e7f76ed25a6405b57b66d34f6eec08811c888754b96ed6b59b9b703b2**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de dos mil veintidós (2022).
Ingresa el presente proceso al Despacho con solicitud de aplazamiento de audiencia y respuesta allegada por la demandada COLPENSIOENS y la sociedad NASCO S.A.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **2020 00 058** 00

Revisadas las presentes diligencias se advierte en primer lugar que el apoderado de la parte demandada solicitó reprogramar la audiencia fijada para el 23 de agosto de 2022 de la anualidad, en atención a que en el mismo día tenía otra audiencia programada a las 9:00 a.m.

Por otra parte, se advierte que la sociedad demandada **PORVENIR S.A.** no aportó respuesta alguna de los requerimientos efectuados en el despacho en audiencia del 26 de julio de 2022, como tampoco se acreditó que la apoderada de PORVENIR hubiese dado trámite dado al oficio elaborado por el despacho, razón por la cual se requerirá a fin de que de cabal cumplimiento a lo ordenado so pena de aplicar las consecuencias de ley.

De otro lado, se advierte que **COLPENSIONES** y la sociedad **NASCO S.A.** dieron respuesta al requerimiento efectuado en auto del 26 de mayo de 2022 reiterada en audiencia del 23 de agosto de 2022 por medio de la cual allegó historia laboral tradicional del demandante, sin embargo, COLPENSIONES indicó no poder brindar la información solicitada con base en el oficio 1312-0430 del 12 de marzo de 2008, toda vez que no corresponde a la vigencia de su existencia y tampoco se anexó al requerimiento el mencionado documento, razón por la cual se ordenará por secretaría tramitar nuevamente el oficio conforme a lo ordenado en el auto en mención en el cual se ordenó adjuntar el respectivo documento.

En la respuesta dada por **NASCO S.A.**, se indicó en el mismo sentido que no fue posible dar respuesta total al requerimiento del documento obrante a folio 44, como quiera que no fuera remitido por parte del despacho, razón por la cual se ordenará por secretaría efectuar el oficio adjuntado el mismo, como quiera que dicha sociedad no hace parte dentro del proceso y por ende no conoce el documento a que se hace referencia.

Conforme a todo lo expuesto, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada de **PORVENIR S.A.**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** de cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 26 de julio de 2022 correspondiente a:

- Que se informe el saldo total de la cuenta de ahorro individual del demandante a la fecha del cambio de modalidad de retiro programado a renta vitalicia – 8 de septiembre de 2016, junto con el soporte correspondiente.
- Allegue los cálculos efectuados y factores que tuvo en cuenta (beneficiarios, edad, capital, etc.) para determinar el cambio de modalidad de pensión, de retiro programado a renta vitalicia.
- Informe y allegue la documental respecto de las cotizaciones del seguro de renta vitalicia del demandante, con las tres compañías aseguradoras, según la autorización suscrita por el demandante visible a folio 35 del archivo 07 del expediente digital.

Lo anterior, so pena de que el Despacho ejerza los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA OFÍCIESE nuevamente a **COLPENSIONES** conforme se ordenó en auto del 26 de mayo de 2022, esto es:

- Para en el término de **QUINCE (15) DÍAS**, conforme el oficio 1312 - 0430 del 12 de marzo de 2008, explique cuál es la normatividad a la que hace referencia en dicha comunicación, y que establece el límite de cotización. **Para tal fin anéxese el respectivo oficio.**
- Para que explique los topes de cotización máxima para la época y aporte soportes jurídicos y normativos que tomó en cuenta para responder la anterior solicitud.
- Para que allegue Tabla de Categorías y Aportes del Instituto de Seguros Sociales que regían antes de la entrada en vigencia del Decreto 3090 de 1979. Concretamente las que estaban vigentes a 30 de junio de 1979.
- Rendir informe completo sobre el salario máximo asegurable de cotización al extinto ISS para junio de 1979 antes de la entrada en vigencia del Decreto 3090 de 1979, aportando los reglamentos expedidos que soporten dicha información

TERCERO: POR SECRETARÍA OFÍCIESE nuevamente a **COLPENSIONES** conforme se ordenó en auto del 26 de mayo de 2022, esto es:

- Para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS** aporte certificado de salarios de junio de 1979 recibidos por el demandante. Para tal fin **envíese la certificación obrante en el proceso, visible a folios 44.** Adjuntado los soportes respectivo, toda vez que manifestó que es fue el salario reportado al ISS.

CUARTO: POR SECRETARÍA ADJUNTESEN los documentos a que se hace referencia en cada uno de los oficios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: REPROGRAMAR la diligencia para el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, en caso de no haberse efectuado, deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: ADVIÉRTASELE a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

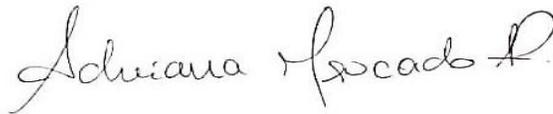
Código de verificación: **30e48d67e5c9eb62faf8b94206fe542dd455253b3cfd00689885395bffe20fa1**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresó proceso al Despacho con solicitud de retiro de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210018700**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado principal de la parte demandante radicó memorial, vía correo electrónico, solicitando el retiro de la demanda de la referencia (archivo 09).

Ante dicha situación y conforme con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., que a la letra reza:

*“**ARTÍCULO 92. RETIRO DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...).”*

Advierte el Despacho que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se han decretado medidas cautelares. Razón por la cual, se accederá al retiro de la demanda, la cual se entenderá surtida con el simple descargue del archivo que contiene la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

ODFG Proceso No. 2021 – 187



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese las anotaciones y trámites a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

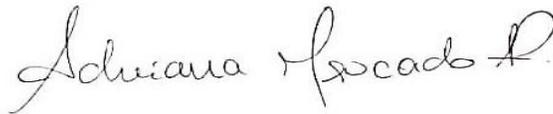
Código de verificación: **7ae5ca0d7c71333d49447ae8b6d7101ec562da44e91c2b346e2da9b338de1c25**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022. En la fecha ingresa proceso al despacho de la señora Juez, para que las partes presenten alegatos de conclusión.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001410500820210024501

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en proveído anterior se admitió el Grado Jurisdiccional de Consulta. De este modo, se procederá a **correr traslado** por el término de cinco (5) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el Grado Jurisdiccional **y seguidamente** con la parte demandada, en los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

Se **advierte** a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el Grado Jurisdiccional **y seguidamente** con la parte demandada, en los términos del artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del despacho jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 2º ibidem.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

ODFG 08-2021-245-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

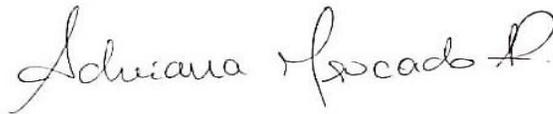
Código de verificación: **9ddd613f4f4283b64f81c3dd25436c1396cb676c55805b4fb73e4685d5139942**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el extremo activo realizó el trámite de notificación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210028000**

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante realizó trámite de notificación personal respecto de la demandada **FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A.**, conforme lo disponía el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en su momento. El anterior, se envió a la dirección electrónica info.co@sylvania-lighting.com informada en el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 26 a 37 del archivo 01 del expediente digital.

Así las cosas y vencido el término otorgado a la demandada **FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A.** para contestar la demanda, se advierte que guardó silencio. Por lo tanto, se les **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A.** y se tendrá como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: OFICIAR a la demandada **FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A.** informándoles la fecha en la que se programó audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Por secretaría líbrese y tramítense el OFICIO respectivo a la dirección electrónica info.co@sylvania-lighting.com

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

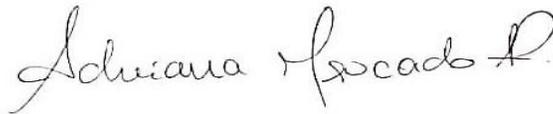
Código de verificación: **74a2bf13b052e768563f6104c4747af96d290691372086725696bcda5dcfae22**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el extremo activo allegó trámite de notificación de la demanda, la demandada SEGURIDAD ATLAS LTDA presentó contestación de la demanda y se arrió al plenario reforma al escrito demandatorio. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210034500**

Observa el Despacho que el apoderado del extremo activo allegó el trámite de notificación bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (archivos 07 y 08). Sin embargo, de la documental aportada no se puede extraer que el mensaje de datos fue entregado en debida forma, como quiera que no se allegó la confirmación de la que trata el inciso cuarto de la mencionada norma. Así pues, no es posible tenerse como válida la diligencia realizada, toda vez que no es posible determinar el momento en el cual se recibió el correo electrónico remitido a la demandada y, de esta manera, proceder a realizar la respectiva contabilización de términos.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que **SEGURIDAD ATLAS LTDA** allegó la contestación de la demanda, así como el poder conferido al profesional del Derecho, que sustituyó el mandato a la abogada que remitió el pronunciamiento, tal como se observa en el archivo 09 del expediente digital. En consecuencia, se le tendrá notificada por conducta concluyente en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Finalmente, encuentra el Despacho que la parte actora hizo uso de su derecho a reformar la demanda por una sola vez el pasado 25 de marzo de 2022, allegando escrito de reforma como se observa en el archivo 10 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En este sentido y una vez efectuada su revisión, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. se advierte que contiene las siguientes falencias:

1. Los hechos de los numerales 21 y 22 dan cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, comoquiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.
2. No se allegó de manera íntegra con el escrito de subsanación por el cual se admitió la demanda, siendo necesario que proceda de esta forma con la finalidad de que la demandada se pronuncie concretamente a las situaciones fácticas adicionadas en debida forma y se pueda realizar una fijación del litigio.

Por tal motivo, se inadmitirá la reforma a la demanda, concediéndole a la parte actora el término de 5 días para su subsanación.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los apoderados de **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, como principal el Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del C. S. de la J., y como sustituta a la Doctora **HEIMY BLANCO NAVARRO**, identificada con C.C. No. 45.521.279 y T.P. No. 132.244 del C. S. de la J., conforme a los poderes que reposan a folios 31 a 34 del archivo 09 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **SEGURIDAD ATLAS LTDA** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SEGURIDAD ATLAS LTDA**.

CUARTO: REQUERIR a **SEGURIDAD ATLAS LTDA** para que, en el término de quince (15) días, se sirva de allegar las bitácoras o minutas donde se anota la entrada y salida de los trabajadores, en especial en las que consten los registros del demandante.

QUINTO: INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9573c7b9767a71c8da718a93308d858467c62f768d5fccd371271190a5242ba**

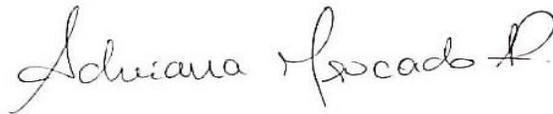
Documento generado en 26/08/2022 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante allegó el trámite de notificación a la demandada. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210034900**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado del extremo activo allegó el trámite de notificación a la demandada indicándole que este se hacía bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P. Además, le precisó los términos por el cual se entendería notificado que se encuentran contemplados en el referido Decreto Legislativo y que se le correría traslado por diez (10) días para que contestara la demanda tal como lo indica el artículo antes mencionado.

Al respecto, debe precisar el Despacho que, si bien el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 establecieron la virtualidad en la mayoría de las prácticas judiciales, como la notificación personal, no puede asumirse que se derogaron las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como lo pertinente del artículo 29 del C.P.T. y S.S. Por el contrario, dichas normas establecieron un nuevo régimen de notificación que no puede entremezclarse con las normas creadas por el legislador antes de su entrada en vigencia.

Por lo anterior, tampoco puede tenerse como válido el trámite adelantado por la parte demandante, toda vez que entremezcló los regímenes de notificación vigentes en el ordenamiento jurídico cuando se le precisó que el trámite se hacía conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P. A su vez, debe recordarse que el artículo 291 *ibidem* es una simple citación para que la parte demandada comparezca al Despacho a recibir notificación personal del proveído que admitió la demanda, mas no es el que dispone el término para contestar la misma.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., dando estricto cumplimiento a las exigencias que dichas normas han establecido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Para efectos de lo anterior, se **PONE DE PRESENTE** a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹

De igual forma, **SE ADVIERTE** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

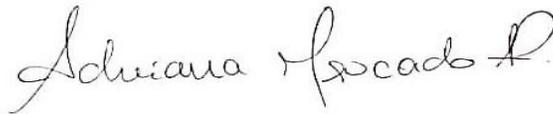
Código de verificación: **a09ebcc09591eeb114065808a22b9d2880c37aa5deaa543592b4d550aac1a5a4**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante allegó el trámite de notificación y la A TIEMPO S.A.S. y CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S. presentaron contestación de demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210054200**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demanda, el cual reposa en el archivo 06 del expediente digital. Sin embargo, no se dio dando cumplimiento a la totalidad de los presupuestos contenidos en el Decreto 806 de 2020 para tener como válido el mismo, como quiera que no se aportó el comprobante de entrega positivo del mensaje de datos que se fue remitido.

Además, en lo que atañe a la demandada **A TIEMPO S.A.S.** se indicó que el mismo se remitió al correo martin.navarro@atiempo.com.co, el cual dista del informado en el certificado de existencia y representación legal que fue obtenido de oficio por el Despacho y que reposa en el archivo 10 del expediente digital, el cual es notificacionesjudiciales@atiempo.com.co, del cual se ordenará su incorporación.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que **A TIEMPO S.A.S.** allegó la contestación de la demanda, tal como se observa en el archivo 07. Sin embargo, se advierte que el mandato judicial aportado a folio 14, no acredita lo normado en el inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P., toda vez que no cuenta con constancia de presentación personal. Del mismo modo, debe advertirse que el mandato tampoco cumple con los requisitos y formalidades contenidas en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy artículo 5º Ley 2213 de 2022, como quiera que, si bien se confirió a través de mensaje de datos, este no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, así como tampoco se advierte que hubiere sido conferido por el representante legal de la demandada que reposa en el archivo 10 del expediente digital.

De acuerdo con lo anterior, en la medida en que no puede tenerse a la demandada **A TIEMPO S.A.S.** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que efectúe debidamente el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

trámite de diligencia de notificación personal, cumpliendo con los requisitos y formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se **REQUERIRÁ** a la demandada **A TIEMPO S.A.S.**, a fin de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído aporte prueba tendiente acreditar que el poder fue conferido a través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumplir la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P. por el representante legal que actualmente se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Notificado debidamente el auto admisorio de la demanda o subsanadas las falencias antes indicadas por parte de la citada demandada, lo que primero ocurra, se procederá con el trámite pertinente, advirtiéndose a la demandada **A TIEMPO S.A.S.** que de ser notificada podrá allegar nuevamente contestación a la demanda, o bien, se tendrá en cuenta la ya aportada al plenario, la cual se someterá a calificación.

Por otro lado, se advierte que **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.** compareció de manera virtual al Despacho para realizar la diligencia de notificación personal del proveído que admitió la demanda (archivo 05) y allegó contestación dentro del término legal previsto para ello, tal como se observa en el archivo 08 del plenario. Sin embargo, esta se estudiará en la oportunidad procesal correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, del pronunciamiento a las excepciones allegado por la parte demandante (archivo 09), el Despacho no se dará trámite al mismo como quiera que con este pretende es reformarse la demanda tratando de aducir una prueba al plenario. Por lo tanto, en caso de ser así deberá tener en cuenta el memorialista lo previsto en el 2° inciso del artículo 28 del C.P.T. y S.S. aclarando la intención con el memorial antes mencionado.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que efectúe debidamente el trámite de notificación de la demandada **A TIEMPO S.A.S.**, conforme lo indicado en la parte motiva y ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **A TIEMPO S.A.S.** a fin de que, dentro del **término de los cinco (05) días** siguientes a la notificación de este proveído, aporte prueba tendiente acreditar que el poder fue conferido a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy artículo 5° Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumplir la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P. por el representante legal que actualmente se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

TERCERO: Notificado debidamente el auto admisorio de la demanda o subsanadas las falencias antes indicadas por parte de la demandada **A TIEMPO S.A.S.**, lo que primero ocurra, se procederá con el trámite pertinente, advirtiéndose a la prenombrada que de ser notificada podrá allegar nuevamente contestación a la demanda, o bien, se tendrá en cuenta la ya aportada al plenario, la cual se someterá a calificación.

CUARTO: ESTUDIAR la contestación de demanda presentada por **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.** en la oportunidad procesal correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NO DAR TRÁMITE el pronunciamiento de las excepciones allegado por la parte demandante, toda vez que no es propio del proceso laboral. De otro lado **ADVERTIR** que, en caso de querer presentar una reforma a la demanda, deberá tener en cuenta lo previsto en el 2° inciso del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

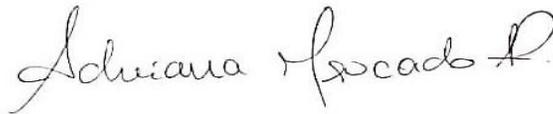
Código de verificación: **c968409c341aaf25970c2037b3efaf2e6567611f15a24d580ec9435936cc46c5**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de agosto de 2022. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez con solicitud de corrección del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210056700**

Observa el Despacho, que el apoderado del extremo activo allegó solicitud de corrección del numeral segundo del proveído que admitió la demanda. Al respecto, se tiene que en virtud del artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se considera procedente realizar tal reparo, toda vez que se indicó un nombre diferente al de la entidad que tiene que notificarse.

En consecuencia, se dispone a **CORREGIR** el numeral segundo del auto del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), el cual queda de la siguiente manera:

“ (...)

RESUELVE

SEGUNDO: POR SECRETARÍA NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO de la demanda y del presente auto admisorio al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, a través de su representante legal, según corresponda.

(...)

En lo demás permanezca incólume la providencia y dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

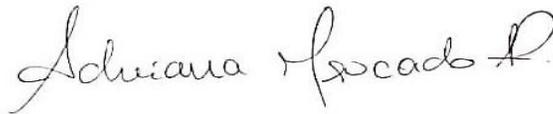
Código de verificación: **e6e400538767d0b300c631b845d1115e342315f03bd94013dbdd042c9b206b53**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022 Ingresó proceso al Despacho para calificar la subsanación de la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220000500**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término el requerimiento realizado por el Despacho y, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹

QUINTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Profesional del Derecho **CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 71.739.785 y T.P. No. 88.051 del C. S. de la J., como apoderado principal de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, conforme al poder obrante en el archivo 05 del expediente digital.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

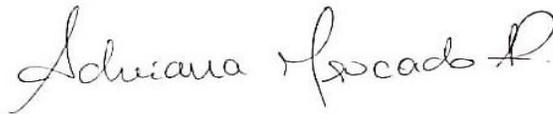
Código de verificación: **39a608c64d2685e2fdac2efbc4864f422d2bdc890fef3bab0341c7bb8d2d34ab**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022 Ingresó proceso al Despacho para calificar la subsanación de la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220002200**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término el requerimiento realizado por el Despacho y, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ROSA MARÍA MURIEL HOYOS** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹

QUINTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, así como los expedientes administrativos de la señora ROSA MARÍA MURIEL HOYOS, identificada con C.C. No. 51.781.242 y de la señora JULIETH GIOMAR LADINO MURIEL, identificada envida con la C.C. No. 1.024.544.814.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **YOLANDA PINEDA TOSCANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.761.622 y T.P. No. 267.425 del C. S. de la J., como apoderada principal de la señora **ROSA MARÍA MURIEL HOYOS**, conforme al poder obrante a folio 16 del archivo 04 del expediente digital.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

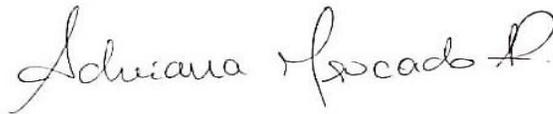
Código de verificación: **ad4b3cd87159d37a34c3c9b412cf4b4b33677bb80ef8fdc6e35a23bdd7dcdf39**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho con solicitud de retiro de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220014800**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado principal de la parte demandante radicó memorial, vía correo electrónico, solicitando el retiro de la demanda de la referencia (archivo 04).

Ante dicha situación y conforme con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., que a la letra reza:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)*”.

Advierte el Despacho que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se han decretado medidas cautelares. Razón por la cual, se accederá al retiro de la demanda, la cual se entenderá surtida con el simple descargue del archivo que contiene la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

ODFG Proceso No. 2022 – 148



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese las anotaciones y trámites a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

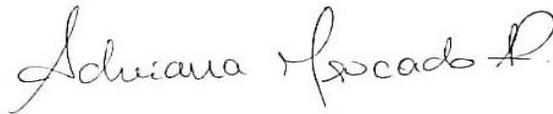
Código de verificación: **2c2c59eb57066ea4a96a866e51f384908a33164071e778059d57c83af93b525b**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho con solicitud de retiro de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220015800**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado principal de la parte demandante radicó memorial, vía correo electrónico, solicitando el retiro de la demanda de la referencia (archivo 04).

Ante dicha situación y conforme con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., que a la letra reza:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)*”.

Advierte el Despacho que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se han decretado medidas cautelares. Razón por la cual, se accederá al retiro de la demanda, la cual se entenderá surtida con el simple descargue del archivo que contiene la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

ODFG Proceso No. 2022 – 158



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese las anotaciones y trámites a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

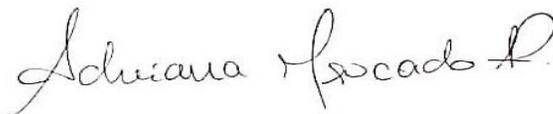
Código de verificación: **872d66a6e55db0f36133c67ee3da7e17ae32879fd610700480e73dc657c51d65**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022 Ingresa proceso al Despacho para calificar la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220017100**

Revisado el escrito demandatorio presentado por ANGELA MARÍA PEDRAZA BERNAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVEVIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANGELA MARIA PEDRAZA BERNAL** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVEVIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, como es el expediente digital, y las que se encuentren en su poder.

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con C.C. No. 10.268.011 y T.P. No. 66.637 del C. S. de la J. como apoderado principal de **ANGELA MARIA PEDRAZA BERNAL**, conforme al poder que reposa en el archivo No. 44 del expediente digital.

NOVENO: SE REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días hábiles, allegue de manera integral y legible las pruebas documentales del numeral 04, obrante a folio 70 del expediente digital.

DÉCIMO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

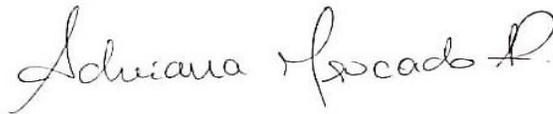
Código de verificación: **a79c3ed70a7a4bdeef34ed0832f4a32b234a04bb7819a7b662117c7be2a66f5d**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022. En la fecha ingresa proceso al despacho de la señora Juez, para admitir el Grado Jurisdiccional de Consulta.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001410500620220021201

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que por reparto del doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) le correspondió el presente asunto a este despacho. Por lo tanto, de conformidad con la Sentencia C - 424 del 08 de julio de 2015, **SE ADMITE** el Grado Jurisdiccional de Consulta dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado el presente proveído, deberán regresar las diligencias al despacho para lo pertinente.

POR SECRETARÍA informar a las partes por el medio más expedito, la forma de consultarla, advirtiéndoles que en lo sucesivo está a su cargo la consulta de los estados electrónicos a través de la página web.

PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

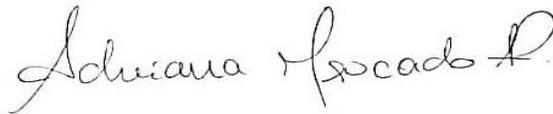
Código de verificación: **56eb724603249b069b909c3084d21bed3942f7045536e7d7da8deb6c4b0a0f98**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **094** de Fecha **29 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria